

INE/JGE200/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

ANTECEDENTES

- 1. Reforma de la Ley General de Población.** El 22 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley General de Población, en cuyo Artículo Transitorio Cuarto, se determina el uso de la credencial para votar como medio de identificación de los ciudadanos, en tanto no se establezca el Registro Nacional de Ciudadanos.
- 2. Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión.** El 20 de junio de 2011, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", suscrito entre el entonces Instituto Federal Electoral, como Fideicomitente, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como institución Fiduciaria.
- 3. Aprobación del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015.** El 10 de abril de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo JGE52/2013, modificar los puntos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y se adicionó el Punto de Acuerdo Séptimo Bis, del Acuerdo JGE43/2011, por el que se aprobó el Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015 del Instituto Federal Electoral; para integrar al mismo un capítulo relativo a la atención ciudadana y mejoramiento de módulos, y agregar la subcuenta denominada: "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos" dentro del Contrato de Fideicomiso de administración e inversión del "Fondo para el

Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", así como la conformación de un órgano técnico para la administración de la misma.

4. **Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso.** El 6 de septiembre de 2013, se suscribió el Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", entre el entonces Instituto Federal Electoral en su carácter de Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria, cambiando su denominación a "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral".
5. **Reforma Constitucional en materia político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
6. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
7. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. **Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se agrega un octavo párrafo en el que se reconoce el derecho a la identidad a favor de toda persona.

9. **Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015.** El 20 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE44/2015, la modificación del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015 del Instituto Federal Electoral, para quedar como el Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2017 del Instituto Nacional Electoral.
10. **Convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso de administración e inversión.** El 17 de julio de 2015, el Instituto Nacional Electoral y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, celebraron el Convenio modificatorio del contrato de Fideicomiso de administración e inversión denominado "Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Federal Electoral", con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, denominándose en lo sucesivo "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral"
11. **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.** El 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.
12. **Propuesta de medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.** El 11 de diciembre de 2015, esta Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE189/2015, proponer las obligaciones que se derivan de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como el someterlas al Consejo General para su aprobación.
13. **Aprobación de las obligaciones y medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1061/2015, las obligaciones, medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

14. **Firma de las bases de colaboración para inhibir la suplantación de identidad a través del sistema financiero en México.** El 18 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral participó en la “Firma de Bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México”, con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Asociación de Bancos de México, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como testigo de honor.

Aprobación de la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG92/2016, la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el padrón Electoral.

De conformidad con el Punto Cuarto del Acuerdo en mención, se instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que adoptara las medidas administrativas necesarias para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas, así como a las asociaciones civiles.

15. **Procedimiento para el informe, Dictamen, notificación o constancia del registro de los ingresos excedentes.** El 4 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular por la que se establecen los procedimientos para el informe, Dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para instrumentar las medidas administrativas para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General INE/CG/92/2016.

SEGUNDO. Fundamento Legal en que se sustenta la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual manera, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LEGIPE, señalan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución, refiere entre otros que, la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 29 de la LEGIPE, establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo 30 de la LEGIPE, determina que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 31, párrafo 1 de la ley referida, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

El artículo 31, párrafo 2 de la LEGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa ley.

El párrafo 4 del propio artículo 31 de la LEGIPE, dispone que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

En ese contexto, el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE, señala que es un órgano central del Instituto, entre otros, la Junta General Ejecutiva.

Así, el artículo 47 párrafo 1 de la ley en comento, advierte que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte el artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la Ley General electoral, plantea que la Junta General Ejecutiva tiene dentro de sus facultades fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como, las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente y de acuerdo con el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

En términos del artículo 51, párrafo 1, incisos c), l) y r) de la LEGIPE, corresponde al Secretario Ejecutivo cumplir con los acuerdos del Consejo General, proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LEGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, formar el Padrón Electoral; Expedir la Credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la citada ley; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley, así como, las demás que le confiera el referido ordenamiento legal.

De igual forma, el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la LEGIPE, confiere a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras atribuciones, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

De conformidad con el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE, el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, así como conforme a lo señalado por el artículo Cuarto transitorio de la Ley General de Población de 1992, puede considerarse como elemento de identificación personal de los ciudadanos, de acuerdo a los convenios que el Instituto celebre con los entes públicos y privados para tal fin.

Por otra parte, y en relación con los fondos para el fideicomiso, a diferencia del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, que permitía un destino diferente a las multas, en el artículo 458 párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en su Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El artículo 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, refiere que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de, entre otros, órganos ejecutivos, como lo es la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, acorde a lo previsto por el artículo 39, párrafo 1 del Reglamento en cita, la Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, numeral 1, de la LEGIPE.

De igual forma, el artículo 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento en mención señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Por lo que respecta a las facultades para la emisión de convenios y acuerdos, según lo prevé el artículo 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Acorde a lo previsto por el artículo 50, párrafo 1, incisos b) y p) del Reglamento en mención, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras atribuciones, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, y proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, refiere que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

El artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, e informen a dicha Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Asimismo, el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 referido en el párrafo anterior, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública.

Por su parte, el artículo 12, párrafos sexto y séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, señalan que las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de dicha ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de

los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Asimismo, el artículo 4, párrafo primero, fracción XXXII del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, vigente en términos del artículo sexto transitorio de la LGIPE, señala que por ingresos excedentes se entenderán los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

De igual forma, el artículo 33 del citado Manual, señala que con respecto a las ampliaciones líquidas y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto a través de la Dirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en su presupuesto, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos. y
- b) Se informe a dicha Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública.

Asimismo, en el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, vigente en términos del artículo sexto transitorio de la LGIPE y en el procedimiento para el informe, Dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, se detallan las actividades para el tratamiento de dichos ingresos.

El Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG92/2016 de 26 de febrero de 2016, la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral, conforme el Punto Cuarto, se advierte lo siguiente:

“Cuarto. Se instruye a la Junta General para que adopte las medidas administrativas necesarias para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas, así como, asociaciones civiles...”.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente la Junta General Ejecutiva, puede instrumentar las medidas administrativas para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

TERCERO. Motivación para instrumentar las medidas administrativas para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

La Credencial para Votar es el documento necesario para ejercer el derecho al voto, además sirve como medio de identificación de la ciudadanía, en razón de la naturaleza dual e indisoluble que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le ha atribuido.

Cabe destacar que ante el incremento de prácticas delictivas consistentes en la suplantación o la usurpación de identidad, debido a un uso ilícito de los datos personales contenidos en dicho instrumento electoral, este organismo electoral con la participación de la Comisión Nacional de Vigilancia, ha realizado diversas acciones para atribuirle de elementos de seguridad que lo hagan prácticamente infalsificable y con ello evitar una vulneración a la intimidad de las personas.

De la misma forma, se han implementado esquemas para la verificación de las credenciales para votar, tal es el caso de las consultas permanentes que las y los ciudadanos pueden realizar a través del portal electrónico de este Instituto para la verificación de su inscripción en el Padrón Electoral y en las

Listas Nominales de Electores, herramienta que también ha sido de utilidad para las instituciones descritas, para verificar la vigencia de los referidos instrumentos electorales cuando sean presentados como medio de identificación ante ellos, para la realización de diversos trámites.

Un mecanismo único, robusto y de vanguardia, es el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, aprobado mediante Acuerdo INE/CG92/2016, por el Consejo General de este Instituto, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, con la finalidad de garantizar el derecho de protección de datos de las y los ciudadanos contenidos en el Padrón Electoral, previendo que las diferentes instituciones públicas y privadas; así como, asociaciones civiles que lo soliciten, envíen en tiempo real a este Instituto los datos de las credenciales que las y los ciudadanos presenten al momento de identificarse, así como las huellas dactilares de los dedos índices de ambas manos capturadas en el momento de presentar la credencial, a efecto de que se confirme o niegue la correspondencia con los datos del Registro Federal de Electores, asimismo, comprobar que la identidad del ciudadano que presenta el documento corresponden a los datos que obran en el Padrón Electoral, lo cual contribuirá a reducir e inhibir la usurpación de identidad de las personas con fines delictivos.

A través del acuerdo aludido en el párrafo que precede, una de las determinaciones del órgano máximo de dirección de este Instituto, consistió en que el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar sería proporcionado a instituciones de carácter privado y público; así como, asociaciones civiles que lo solicitaran, para lo cual deberían contar con la infraestructura necesaria para la verificación y firmar el Convenio respectivo que rige la operación del servicio.

Otra de las determinaciones del Consejo General de este Instituto en la aprobación del Acuerdo multicitado, estribó en instruir a esta Junta General Ejecutiva para que adoptara las medidas administrativas necesarias para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas, así como, a las asociaciones civiles.

En tal virtud, se estima oportuno establecer que las instituciones públicas solicitantes del Servicio de Verificación en mención cuenten con la infraestructura necesaria, para poder atender el número de consultas que tenga considerado enviar a verificar, la cual, estará compuesta de equipo de almacenamiento, seguridad, procesamiento, así como de los enlaces de telecomunicaciones, siendo éstas, las responsables de la disponibilidad y capacidad, además de la administración de los mismos.

Tratándose de las instituciones privadas, además de contar con la infraestructura anteriormente mencionada y suficiente para las verificaciones a realizar, deberán cubrir al Instituto Nacional Electoral, una cuota de recuperación con motivo de las consultas realizadas en los términos señalados en los convenios y anexos respectivos.

Ahora bien, se considera oportuno que dichas cuotas sean destinadas al patrimonio de la subcuenta “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, misma que forma parte del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, a fin de que dichos ingresos sirvan para el mejoramiento de los módulos de atención ciudadana que son el enlace para efectuar el cumplimiento de las obligaciones registrales electorales.

Adicionalmente, es indispensable que los recursos de la Subcuenta señalada anteriormente, se amplíen para dar continuidad y mejorar la prestación del Servicio de Verificación, así como a fortalecer la infraestructura tecnológica, equipamiento y suministros en general, necesarios para la actualización y depuración del Padrón Electoral que se traduzca al mejoramiento de la atención ciudadana.

Es importante mencionar que acorde al Punto Primero del Acuerdo JGE38/2010, se dispuso que los ingresos por el concepto de sanciones económicas a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serían consideradas como ampliaciones líquidas al presupuesto de este Instituto y se destinarían a la adquisición y en su caso equipamiento

de instalaciones adecuadas, así como la dotación de material y equipo para los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, conforme al programa de mejoramiento de dichos módulos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, razón por la cual se creó el fideicomiso aludido.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en su Libro Octavo, serían destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

De ésta manera, se agotaron los únicos recursos financieros de los que se nutría el fideicomiso de Administración e Inversión denominado: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral” y la subcuenta, “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”; ya que a partir de la entrada en vigor de la citada Ley Electoral, dejaron de percibirse y por tanto, una vez que dejen de depositarse las multas anteriores al año 2014, dicho fideicomiso no contará con los fondos necesarios para cumplir con la finalidad para lo que fue creado.

De esta manera, con las cuotas de recuperación provenientes de la prestación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, al depositarse en la subcuenta “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, permitirán dar continuidad a los objetivos de la citada subcuenta del fideicomiso.

Ahora bien, acorde a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros, dichas cuotas de recuperación, son consideradas como ingresos excedentes, dado que se obtienen como adicionales a los aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, la propia normatividad en la materia fiscal, refiere como atribución de los órganos constitucionalmente autónomos, como lo es este Instituto, para autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando, se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se informen a la misma sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos.

Para tal efecto, se deberá atender lo dispuesto en el Manual de Normas Administrativas y de Procedimientos, ambos en materia de Recursos Financieros y en el Oficio-Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, Dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado el 4 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El Oficio-Circular en comento, refiere en específico los siguientes procedimientos: para la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos; para la emisión de dictámenes o la validación de notificaciones de ingresos excedentes de las dependencias; para registrar los ingresos excedentes de los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos; así como, para la solicitud de ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal.

No está de más señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá determinar el monto de las cuotas de recuperación, tomando en consideración los costos que se pudieran generar con la prestación del servicio, así como los efectos fiscales que se generen.

De igual forma, es necesario que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores multicitada, presente a esta Junta General Ejecutiva, los informes semestrales del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, a fin de dar un seguimiento oportuno de los recursos presupuestales destinados a éste y a las cuotas de recuperación obtenidas.

La Dirección Ejecutiva de Administración, en uso de sus atribuciones legales otorgadas, deberá realizar las gestiones necesarias para el registro de los ingresos excedentes y la incorporación al presupuesto del Instituto Nacional Electoral de los recursos obtenidos por cuotas de recuperación para su ejercicio por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por las razones expuestas, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva puede instrumentar las medidas administrativas para la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3; 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), d) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos c), l) y r); 54, párrafo 1, incisos b), c) y d); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h); 131, párrafos 1 y 2; 458, numeral 8, Tercero, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo segundo; 5; 20 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12, párrafos sexto y séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 2, inciso b); 50, párrafo 1, incisos b) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo primero, fracción XXXII; 33 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral; Manual de Procedimientos en materia de Recursos Financieros; Oficio-Circular por la que se establecen los procedimientos para el informe, Dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado el 4 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y, el Punto de Acuerdo cuarto del INE/CG92/2016, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las cuotas de recuperación que aporten las instituciones privadas, en el marco de los Convenios de Apoyo y Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, sean destinadas al patrimonio de la subcuenta “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, misma que forma parte del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”.

SEGUNDO. Se aprueba que los recursos de la Subcuenta señalada anteriormente, se amplíen para dar continuidad y mejorar la prestación del Servicio de Verificación, así como a fortalecer la infraestructura tecnológica, equipamiento y suministros en general, necesarios para la actualización y depuración del Padrón Electoral que se traduzca al mejoramiento de la atención ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que determine el monto de las cuotas de recuperación, tomando en consideración los costos que pudieran presentarse en la prestación del servicio, así como los efectos fiscales que se generen.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a esta Junta General Ejecutiva, los informes semestrales del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, a fin de dar un seguimiento oportuno de los recursos presupuestales destinados al Servicio de Verificación y de las cuotas de recuperación obtenidas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las gestiones necesarias para el registro de los ingresos excedentes y su incorporación al presupuesto del Instituto Nacional Electoral, de los recursos obtenidos por cuotas de recuperación para su ejercicio por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las demás que de acuerdo a sus atribuciones le corresponda para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**